



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• OLMER LUGO MORENO
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.• COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN• JHON FANOR MOLINA OSPINA
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00002-00
DECISIÓN	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente, ordena emplazamiento y designa Curador Ad-Litem

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, a tener notificadas por conducta concluyente a las entidades codemandadas COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y a ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S., y ordenar el emplazamiento y designar Curador Ad-Litem al codemandado JHON FANOR MOLINA OSPINA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

FERNANDO OCAMPO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.356, en su condición de gerente, representante legal y liquidador de la sociedad denominada COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ente identificado con el Nit. Nro. 900392848-4, le confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.419 de Armenia, Quindío, y portador de la T.P. N° 56.837 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado. (No. 016 expediente electrónico).

FERNANDO OCAMPO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.356, en su condición de gerente y representante legal de la sociedad denominada ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro. 900436755-9, le confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ STELLA RESTREPO PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.901.520 y portadora de la T.P. Nro. 234.906 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 018 expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los entes codemandados COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 31 de enero de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 010 expediente electrónico).

Como las entidades codemandadas COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S., ya contestaron la demanda (No. 015 al 018 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta la petición que en tal sentido hiciera la mandataria judicial del demandante y la constancia secretarial que antecede (Nro. 019 y 020 expediente electrónico), como quiera que aún no ha sido posible la notificación del auto admisorio de la demanda con el codemandado JHON FANOR MOLINA OSPINA, se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio y demás providencias que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordena de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que reza: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G.P., se designará como Curadora Ad-Litem del codemandado dentro del proceso de la referencia JHON FANOR MOLINA OSPINA, a la abogada VALERIA ARANGO ECHEVERRI, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.097.039.158 y portadora de la T.P. Nro. 362061 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se puede ubicar en la Calle 20A Nro. 14-14, oficina Nro. 208 Edificio Bolívar de Armenia, Quindío, celular 3106713899, dirección electrónica ruizarangosas@gmail.com.

Conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, debido a lo anterior, la elegida deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.419 de Armenia, Quindío, y portador de la T.P. N° 56.837 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del ente codemandado COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ STELLA RESTREPO PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.901.520 y portadora de la T.P. Nro. 234.906 del Consejo

Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del ente codemandado ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.

TERCERO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al 31 de enero de 2023 a las entidades codemandadas COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.

CUARTO: Como las entidades codemandadas COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S., ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

QUINTO: NOMBRAR como curadora Ad-Litem del codemandado JHON FANOR MOLINA OSPINA a la abogada VALERIA ARANGO ECHEVERRI, entéresele de esta determinación al correo electrónico ruizarangosas@gmail.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

SEXTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante abogadalorenajaramilloduque@gmail.com, COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S. luz1130@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938a72a769c0aa5855e787cb45a5bad9791f3a590c835cf6a3c6800846bb934c**

Documento generado en 01/08/2023 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>